



Radicado: 05001 33 33 **004 2013 00009 00**
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Alexander Madrigal Gutiérrez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013)

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibidem, instauran a través de apoderado judicial, **JHON ALEXANDER MADRIGAL GUTIERREZ** en calidad de victima, **FERNANDO DE JESUS MADRIGAL TABORDA y ALEIDA DEL SOCORRO GUTIERREZ RUIZ**, en calidad de padres de la victima; **LIBIA RUIZ RUIZ y EMILIO DE JESUS GUTIERREZ** como abuelos de la victima; **ELIANA MARCELA MADRIGAL GUTIERREZ y YESIKA TATIANA MADRIGAL GUTIERREZ** en calidad de hermanas de la victima, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**.

Por lo anterior, se ordena notificar por estados a los **demandantes** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **REPRESENTATE LEGAL DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibidem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por cuenta de la parte demandante, para lo cual deberá consignar dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto, **la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este despacho en el Banco Agrario, esto es la **cuenta N° 41331000198-0 convenio 11492**, y allegará a este Despacho original y dos (2) copias de

la consignación; deberá allegar igualmente tres (3) copias de la presente providencia para remitir a la entidad demandada, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días antes señalado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De conformidad con lo previsto por el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería como apoderado de los demandantes al abogado inscrito y en ejercicio Dr. **NICOLAS MUÑOZ GOMEZ**, portador de la T.P. No. 54.249, para actuar en las presentes diligencias conforme a los poderes otorgados y visibles a folios 1 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

MD

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy veintidós (22) **DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA

Secretaria